

India



Legislación aplicable

- India firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 9 de enero de 2003, y lo ratificó el 6 de junio de 2003. Entró en vigor el 1 de octubre de 2003.
- Se adhirió al Convenio de La Haya de 05 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 26 de octubre de 2004, y entró en vigor el 14 de julio de 2005.
- No hay protocolo de coordinación entre India y España.
- Ley de 1890 relativa a la tutela y guarda.
- Decreto relativo a la Guarda y Adopción de 1956.
- Decreto de la Corte Suprema de la India, de 6 de febrero de 1984, relativo a los principios que deben regir la adopción.
- Ley sobre el Cuidado y Protección de la Infancia de 2006.
- Directrices de adopción en India publicadas por el Central Adoption Resource Agency, CARA, el 24 de junio.

Tipo de adopción

Forma de adopción:

La adopción es simple. Los juzgados la India emiten a favor de los padres adoptivos una resolución de tutela con fines de adopción. Al llegar a España debe ser solicitada la adopción plena ante los tribunales.

A pesar de ello, en la práctica conviven ambos tipos de adopción (simple y plena), ya que actualmente el CARA anima a los órganos judiciales a la aplicación de la Juvenile Justice Act de 2000 frente a la Guardian and Ward Act de 1890. Esta evolución en la aplicación de la legislación india supondría en las adopciones internacionales que los padres adoptantes serán nombrados judicialmente como padres del menor (adopción plena) y no como tutores legales. Sin embargo, la aplicación judicial de la Guardian and

Ward Act de 1890 sigue siendo habitual por los tribunales indios. Así que en la práctica cada jurisdicción decide libremente.

En el caso de la adopción simple, los solicitantes son declarados tutores en la India y se les otorga el consentimiento para que la adopción se constituya como plena en el país de recepción antes de los dos años siguientes desde que se dictó la decisión judicial. El niño, por tanto, es entregado en régimen de acogimiento preadoptivo a los solicitantes una vez que el CARA haya emitido el certificado de no objeción. Asimismo, el niño seguirá manteniendo la nacionalidad india y no podrá ser legalmente adoptado por sus padres hasta que hayan transcurrido dos años desde la obtención de la orden del juzgado indio declarando a los solicitantes como acogedores del menor.

Los solicitantes no están autorizados a abandonar la ciudad sin el permiso por escrito de la correspondiente agencia india de adopción.

Los solicitantes deberán entregar un certificado emitido por la autoridad central del país de recepción, en el que se haga constar que se les permite acoger al niño.

Los solicitantes también tendrán que firmar una declaración jurada para declarar que no abandonarán el país antes de recibir la correspondiente orden del juzgado competente en la India.

Una vez recibida dicha orden judicial, el CARA emitirá un certificado de conformidad, según lo establecido en el artículo 23 del Convenio de La Haya.

Los solicitantes de adopción están obligados a viajar a la India y acompañar al menor en el viaje de regreso a su país de residencia.

Efectos de la adopción:

La adopción, una vez constituida en España, es plena y tiene los siguientes efectos:

- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- Es irrevocable.

Características de los menores

Se pueden adoptar:

- Cualquier menor huérfano, abandonado o entregado puede ser adoptado por el procedimiento indicado por el CARA, siempre que haya sido declarado en situación de adoptabilidad por el Comité para el Bienestar de la Infancia de la India.
- Los hermanos no pueden ser separados.
- Debe existir un certificado para la adopción internacional expedido por la Agencia de Coordinación de la Adopción en el que se indica que no se han encontrado unos padres adoptivos nacionales para el niño.
- Los extranjeros de origen indio tienen prioridad sobre los solicitantes extranjeros sin vinculación con la India.

- Por estos motivos, en adopción internacional se asignarán niños mayores de cinco o seis años, en el caso de las solicitudes de familias monoparentales, con discapacidades más o menos graves y grupos de hermanos.
- Los menores deben tener menos de doce años.
- Los niños mayores de seis años que puedan comprender y expresar su opinión deben dar su consentimiento a la declaración de adoptabilidad.

Adopción de niños con características especiales:

El CARA prestará un cuidado especial en la tramitación de los expedientes de adopción de niños con características especiales, y se asegurará de que los futuros padres adoptivos estén preparados para proporcionar los especiales cuidados y atenciones que estos niños necesitan debido a sus características especiales.

Las solicitudes de adopción de niños con características especiales tendrán prioridad en la lista de espera.

Niños con características especiales son:

- Menores con problemas médicos, físicos o psíquicos serios.
- Niños mayores.
- Grupos de hermanos.
- Niños con bajo peso extremo en el nacimiento.

En cuanto a las condiciones médicas se incluyen:

- Espina bífida.
- Ictiosis laminar.
- Falta de algún miembro.
- Falta de dedos de las manos o los pies.
- Diabetes severa.
- Labio leporino o fisura palatina.
- Ceguera total o parcial.
- Epilepsia severa.
- Asma crónica.
- Trastornos cardíacos severos.
- Hepatitis B.
- Trastornos sanguíneos.
- Rickettiosis aguda.
- Condiciones ortopédicas severas.
- Sordera total o parcial.
- Polio.
- Malformaciones o marcas de nacimiento severas.
- Indeterminación sexual.
- Colostomía.
- Enanismo.
- Hemofilia.
- Parálisis.
- Lesiones cerebrales.
- Quemaduras.
- Talasemia mayor.

- Síndrome de alcoholismo fetal.
- Displasia ectodérmica (ausencia de glándulas sudoríparas).
- Microcefalia.
- Síndrome Pier Robin (ausencia de lengua).
- Desórdenes neurológicos.
- Trastornos del habla - disfasia.
- Eccema crónico.
- Menor que requiere tratamiento psiquiátrico.
- Cualquier otra discapacidad definida en la Ley de Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades, Protección de Derechos y Participación) de 1995 (1 de 1996).

Requisitos exigidos para los adoptantes

Podrán adoptar:

- Los matrimonios constituidos por un hombre y una mujer que tengan, al menos, dos años de relación marital estable.
- No se admiten parejas de hecho.
- Se admiten solicitantes monoparentales cualquiera que sea su estado civil. Al solicitante monoparental varón no se le asignará un menor de sexo femenino.
- Edad:
 - Para adoptar a un menor entre cero y tres años, la suma de las edades de ambos solicitantes no debe superar los 90 años, teniendo en cuenta que ambos deben tener una edad comprendida entre los 25 y los 50 años.
 - Para adoptar a un niño mayor de tres años, la suma de las edades de ambos solicitantes no debe superar los 105 años, teniendo en cuenta que ambos deben tener una edad comprendida entre los 25 y los 55 años.
 - Familias monoparentales: entre 30 y 45 años de edad para adoptar a un niño de entre cero y tres años. Entre 30 y 50 años para adoptar a un niño mayor de tres años.
- Los solicitantes deben tener recursos económicos suficientes para proporcionar al menor un adecuado desarrollo.
- Los solicitantes deben tener buena salud. No pueden padecer ninguna enfermedad contagiosa, terminal, ni trastornos psíquicos que les impida cuidar adecuadamente al adoptando.
- Se dará preferencia a la adopción nacional frente a la internacional. La ratio de adopción nacional frente a la internacional será de 80/20 del total de adopciones tramitadas anualmente por cada entidad acreditada, excluyendo los casos de niños con características especiales.

En la adopción internacional se seguirá el siguiente orden de prioridad en relación con los solicitantes:

- Ciudadanos indios no residentes en el país con pasaporte indio.
- Ciudadanos indios registrados como ciudadanos de la India en el extranjero, de acuerdo con la sección 7A de la Ley de ciudadanía de 1955.

- Personas de origen indio.
- Solicitantes extranjeros.

En relación con la asignación de niños en adopción internacional, se asignarán niños mayores de cinco años (seis años para las solicitudes realizadas por familias monoparentales), con discapacidades más o menos graves y grupos de hermanos.

Tramitación

El expediente de adopción internacional sólo puede ser tramitado a través de una ECAI.

Documentación exigida

Dirección General Dependencia, Infancia y familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico y social. Estos informes deben estar firmados por un notario y apostillados por la autoridad competente del país de recepción.
- Documento del organismo competente comprometiéndose a que el niño será adoptado legalmente, de acuerdo con las leyes propias del país receptor, en un plazo que no exceda de los dos años desde el momento de la llegada del niño.
- Documento del organismo competente por el que se compromete, en caso de ruptura de la familia adoptiva antes de que se produzca la adopción legal, a hacerse cargo del niño y a encontrarle una colocación alternativa apropiada con la aprobación de la Agencia Central de Recursos para la adopción (CARA).

Central Adoption Resource Agency (CARA):

- Carta donde se expongan los motivos de adopción. Si los solicitantes tienen hijos, lo harán constar.
- Poder notarial a favor del CARA. Tal poder deberá autorizar al apoderado para actuar en nombre de los padres si no pueden desplazarse a la India.
- Declaración del estado de salud de los solicitantes.
- Acta notarial de propiedades.
- Declaración de los solicitantes manifestando la intención de obtener la tutela del niño. ([Modelo](#)).
- Compromiso de la familia de que el niño recibirá la educación y el nivel de formación acorde con su estatus. ([Modelo](#)).
- Compromiso de los solicitantes de que abonarán al CARA todos los gastos que sean fijados por el juzgado competente para el mantenimiento del menor y coste de tramitación. ([Modelo](#)).

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento.

- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Monoparentales de estado civil soltera o soltero: fe de vida y estado.
- Monoparentales de estado civil viuda o viudo: certificado de defunción del cónyuge.
- Monoparentales de estado civil divorciada o divorciado: sentencia de divorcio.
- Copia del pasaporte.

Datos económicos:

- Declaración de situación económica.
- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios económicos. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas.
- Certificado de empresa emitido por el empresario en el que conste la antigüedad del trabajador, el cargo que desempeña y el salario.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de no existir deuda vencida.

Otros:

- Certificado médico oficial que haga referencia, en su caso, a la condición de esterilidad de los solicitantes.
- Certificado de antecedentes penales.
- Tres cartas de recomendación firmadas por amigos o representantes de instituciones relacionadas con los solicitantes (iglesia, colegio, asociaciones, etc.) en las que se haga referencia a los valores éticos y las cualidades de los solicitantes (opcional).
- Seis fotografías de carnet de cada uno de los solicitantes.
- Diez o doce fotografías recientes de los solicitantes y de su vivienda.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.

Si los documentos están en un idioma diferente al inglés, los originales deben ir acompañados de traducciones al inglés visadas por la autoridad competente.

Todos los documentos deben estar apostillados.

Los informes psicosociales de los solicitantes tendrán una vigencia de dos años. El certificado médico no debe tener una antigüedad mayor de un año en el momento de la asignación del menor.

Procedimiento

Deben seguirse las directrices del Convenio de La Haya.

Un comité de valoración del CARA examinará la adecuación de la solicitud de adopción internacional y asignará el expediente a una agencia india de adopción debidamente acreditada (RIPA: Recognised Indian Placement Agency).

El CARA informará a la correspondiente ECAI para que envíe el expediente original de los solicitantes a la agencia india de adopción designada.

La agencia india de adopción es responsable de realizar la asignación de un menor para su adopción (aunque el CARA tendrá el derecho de aceptar o rechazar dicha propuesta). Cuando se produce la asignación por parte de la agencia india, ésta enviará los informes del niño y su certificado médico a la ECAI que tramite la solicitud de adopción.

Una vez que la entidad pública y los solicitantes acepten la asignación del menor, la ECAI enviará a la agencia india de adopción el original del documento para la adopción, acompañado de los siguientes documentos:

- Copias, firmadas por los solicitantes, del informe del menor y de su certificado médico avaladas por notario.
- Poder notarial de los solicitantes a favor del trabajador social de la agencia india de adopción para archivar el caso en el juzgado.
- Certificado de conformidad de la entidad pública.

Este proceso realizado por parte de la ECAI del país de recepción debe completarse en un periodo de 45 días desde la derivación del CARA.

El gobierno de la provincia india correspondiente constituirá un comité (conocido como el Comité para la Recomendación de la Adopción) que se encargará de inspeccionar y emitir un certificado de recomendación para la declaración del menor como susceptible de en adopción internacional.

Una vez que los solicitantes han aceptado la asignación, se ha de enviar también un dossier que incluya los informes psicosociales de los solicitantes, el informe del menor y su certificado médico firmado por los solicitantes, y un cheque o giro de 2500 rupias en favor del SARA (agencia de adopción de la provincia) o del ACA (agencia de coordinación para la adopción, que actuará en caso de que en la provincia no se haya constituido una SARA), según sea el caso. Esta cantidad será utilizada para cubrir los gastos de la tramitación del expediente, para los honorarios de los expertos externos que intervengan y para promover los trámites relacionados con la adopción.

La agencia de adopción de la provincia remitirá el expediente al Comité para la Recomendación de la Adopción. Este comité revisará la adecuación de los solicitantes, verificará los documentos y comprobará que el proceso se ha llevado a cabo de forma correcta por parte de la agencia india de adopción. En caso de no estar del todo conforme con los documentos necesarios para emitir el certificado de recomendación, tanto el comité de recomendación como las agencias de la provincia y de coordinación para la adopción podrán iniciar una investigación antes de pronunciarse sobre la materia.

El certificado emitido por el comité deberá contener una recomendación positiva si el comité no encuentra objeciones para que el menor sea asignado a los solicitantes de adopción internacional propuestos.

La agencia de adopción de la provincia remitirá el certificado de recomendación para la adopción al CARA, el cual constituirá el Comité para el certificado de no objeción. Este comité examinará:

- Los documentos remitidos por la agencia india de colocación y verificará que el procedimiento se ha llevado a cabo siguiendo las directrices marcadas por el CARA.

- Si la asignación del niño a los solicitantes propuestos conviene al mejor interés del menor.

El niño podrá ser entregado en régimen de acogimiento preadoptivo a los solicitantes una vez que el CARA haya emitido el certificado de no objeción.

La agencia de adopción deberá informar a los solicitantes de que el proceso de adopción puede alargarse más allá del tiempo estipulado.

Los solicitantes no están autorizados a abandonar la ciudad sin el permiso por escrito de la correspondiente agencia india de adopción.

Los solicitantes deberán entregar un certificado emitido por la autoridad central del país de recepción en el que conste que se les permite acoger al menor.

Los solicitantes también tendrán que firmar una declaración jurada declarando que no abandonarán el país antes de recibir la correspondiente orden del juzgado competente en la India.

Una vez recibida la mencionada orden judicial, el CARA emitirá un certificado de conformidad, atendiendo al artículo 23 del Convenio de La Haya.

Los solicitantes de adopción están obligados a viajar a la India y acompañar al menor en el viaje de regreso a su país de residencia.

El menor seguirá manteniendo la nacionalidad india y no podrá ser legalmente adoptado por sus padres en el país de recepción hasta que hayan transcurrido dos años desde la obtención de la orden del juzgado indio declarando a los solicitantes como acogedores del niño.

El CARA se reserva el derecho de rechazar cualquier adopción internacional que haya sido valorada como no adecuada por parte del comité para el certificado de no objeción.

Sólo podrá tramitarse una segunda adopción cuando la primera se haya constituido como plena en España.

Procedimiento para las solicitudes de extranjeros que residen en India:

En el caso de residentes extranjeros en la India que sean ciudadanos de un país que haya ratificado el Convenio de La Haya, y que llevan residiendo en la India al menos un año, deben entregar al CARA un certificado de no objeción a la adopción propuesta emitido por la embajada del país del cual son nacionales.

Una vez recibido el certificado de no objeción, el CARA debe remitir el expediente a la agencia india de adopción para que lleve a cabo el estudio del hogar (home study) y la preparación del dossier de los solicitantes.

La agencia india de adopción seguirá el procedimiento estipulado por el CARA para las adopciones internacionales.

La embajada en la India del país del cual son nacionales los solicitantes debe comprometerse a llevar a cabo el seguimiento postadoptivo.

En el caso de que los solicitantes continúen residiendo en la India durante el periodo de seguimiento a la adopción, la correspondiente agencia india de adopción llevará a cabo los informes de seguimiento e informará a la embajada.

La embajada deberá asegurarse de que el niño adquiere la nacionalidad del país de sus padres adoptivos después de obtener la sentencia de adopción. Una copia de la orden de ciudadanía debe ser remitida al CARA y a la correspondiente agencia india de adopción.

Procedimiento para las solicitudes de personas registradas como ciudadanos indios en el extranjero, que sean residentes en un país que ha firmado el Convenio de La Haya y que han regresado a la India permaneciendo en el país durante al menos un año:

Estos solicitantes deben seguir el procedimiento indicado en el apartado anterior, a excepción de lo indicado en relación con la obtención de la ciudadanía del país de residencia de los padres adoptivos.

Seguimiento

Deberán enviarse informes trimestrales durante el primer año. A partir del segundo año se enviarán informes semestrales. El seguimiento deberá prolongarse por un periodo de dos años después de que el menor haya adquirido la ciudadanía del país de recepción.

Organismo Público Competente

Central Adoption Resource Agency (CARA)

West Block -VIII, Wing-II, Floor-II

R.K. Puram 110066 NEW DELHI

Tfno.: +91 (11) 26180194 // +91 (11) 26105346

Fax: +91 (11) 2618 0198

Correo electrónico: cara@bol.net.in

Embajadas y Consulados

Embajada de India en España:

Avda. Pío XII, 30-32
28016 Madrid
Tfno: 902-90 10 10 // 91-131 51 00
Fax: 91-345 11 12
[Página web](#)

Embajada de España en La India:

12, Prithviraj Road
Nueva Delhi 110011
La India
Tfno: 91-11-24359004//05//06//07
Fax: 91-11-24359040
Correo electrónico: embespin@mail.mae.es

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

No hay ECAI acreditadas actualmente para tramitar adopciones con la India.

En otras Comunidades Autónomas:

NIÑOS SIN FRONTERAS:

Castilla-La Mancha. Tfno: 925.229265,
Castilla-León. Tfno: 983.351311
Baleares. Tfno: 630639221
Madrid. Tfno: 91.5470708.

NAMASTE:

Aragón. Tfno: 976.207689 // 609347175

YAMUNA D'AJUT A LA INFANCIA ASSOCIACIÓ:

Cataluña. Tfno: 93.419644

BALBALIKA

Cataluña. Tfno: 93.384231

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 0; Adopciones, 1

Año 2009: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 6; Adopciones, 1

Año 2011: Procedimientos, 0; Adopciones, 1

Año 2012: Procedimientos, 2; Adopciones, 1

Año 2013: Procedimientos, 1; Adopciones, 1

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[Central Adoption Resource Agency \(CARA\)](#)